



RES. EXENTA N° 209

MAT.: Autoriza prorroga para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores mediante trato directo por urgencia, hasta resolver licitación por el mismo.-

LOS ANDES, 6 de Marzo de 2012.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, que aprueba Presupuestos del Sector Público año 2012,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la mantención del suministro del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores es fundamental para el cumplimiento del servicio público que otorga, y el funcionamiento de los diversos organismos que funcionan en el Complejo Fronterizo Los Libertadores.

2.- Que, el Complejo Fronterizo Los Libertadores presta un servicio público, a través de un conjunto de elementos físicos, organizativos y de procedimientos que son necesarios para que las personas, las mercaderías transportadas y los vehículos puedan atravesar los límites de la República Argentina y la República de Chile, cumpliendo con los requisitos y controles impuestos por las autoridades nacionales de los mismos a través de distintos organismos públicos. En virtud de lo ya expuesto, paralizar el Complejo Fronterizo Los Libertadores vulneraría el deber de prestar un servicio público, y traería perjuicios de diversa índole.

3.- Que, en el proceso Licitación Pública N° 713-4-LP12 del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores, mediante resolución exenta número 177 de fecha 23 de Febrero de 2012 fueron declaradas inadmisibles y desierta la Licitación ya individualizada.

4.- Que en la actualidad, se encuentra pendiente un nuevo proceso de Licitación Pública, el número 713-18-LP12, respecto del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores.

5.- Es un caso de urgencia, no interrumpir el servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo, por los siguientes fundamentos:

a) Se realizó el proceso de licitación pública pertinente, con estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente lo relativo a sus plazos y formas. Licitación que fue declarada desierta en su oportunidad, en virtud de la resolución Exenta de número 177 de fecha 23 de Febrero de 2012, la Gobernadora Provincial de Los Andes.

12433611

Id. Recop. 12444507

Id. Archivo 12454349

b) Actualmente, se encuentra pendiente el nuevo proceso de licitación pública, regida por lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

c) Se ha debido cumplir, y se debe seguir cumpliendo con el servicio público que desempeña el Complejo Fronterizo Los Libertadores, ya que su paralización por la suspensión del servicio de aseo y servicios complementarios incumpliría con la normativa vigente, y traería un grave perjuicio para el país.

6.- Que, a fin de dar el debido cumplimiento a la adopción de medidas para la adecuada administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores, que se cumpla con su función pública, y que puedan funcionar los distintos organismos que operan en el Complejo, se procede autorizar fundadamente en virtud de lo establecido en la presente resolución, y del artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el trato directo para convenir la prórroga contrato para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores sólo respecto a los meses de febrero y marzo del año 2012, por un caso de urgencia.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍZASE** la contratación directa para el suministro de Servicio de Aseo en Complejo Libertadores mes de febrero y marzo del año 2012, en los términos establecidos en el mismo anexo prórroga del contrato ya individualizado, de fecha 20 de febrero de 2012, en que comparece, por una parte, la Gobernación Provincial de Los Andes, Rut N° 60.511.056-8, representada por la Gobernadora Provincial, doña Edith Quiroz Ortiz, chilena, casada, comerciante, Rut N° 06.933.896-8, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 575, comuna de Los Andes, y por la otra, la empresa "Servintegral Ltda.", Rut N° 77.732.760-7, representada por don Christian Eduardo Cruells Saavedra, Rut n° 13.428.165-0, ambos domiciliados en Avenida Argentina Poniente N° 16, comuna de Los Andes.

2.- **APRUÉBASE** el anexo prórroga contrato para el suministro de servicio de aseo en Complejo Libertadores por los meses de febrero y marzo del año 2012, en los términos del mismo.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que derive de la presente Resolución al Subtítulo 22, ítem 8, asignación 001 en los términos del mismo.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el anexo prórroga contrato para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores por los meses de febrero y marzo del año 2012 individualizado en la presente resolución, en el Sistema de Información de Compra y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl

Anótese, y archívese.-



EDITH QUIROZ ORTIZ
GOBERNADORA PROVINCIAL DE LOS ANDES

DISTRIBUCIÓN:

1. ARCHIVO COMPLEJO.-
EQO/CBM/cbm.-

**ANEXO PRÓRROGA CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO
DE ASEO EN COMPLEJO LIBERTADORES MES DE FEBRERO 2012**

En Los Andes, con fecha 20 de Febrero de 2012, comparecen, por una parte, la Gobernación Provincial de Los Andes, RUT N° 60.511.056-8, representada por la Gobernadora Provincial, doña Edith Quiroz Ortiz, chilena, casada, comerciante, RUT N° 06.933.896-8, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 575, comuna de Los Andes, en adelante "la Gobernación", y por la otra, la empresa "SERVINTEGRAL LTDA.", RUT N° 77.732.760-7, representada por don Christian Eduardo Cruells Saavedra, RUT N° 13.428.165-0, ambos domiciliados en Avenida Argentina Poniente N°16, comuna de Los Andes, en adelante la "Empresa", quienes acuerdan lo siguiente, en atención a Licitación Pública 713-76-LP10:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato, la Empresa se obliga para con la Gobernación, al suministro del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores para los meses de Febrero y Marzo de 2012.

Por su parte, la Gobernación se obliga a pagar el precio correspondiente al suministro e instalación del servicio señalado, en conformidad a las cláusulas siguientes.

El detalle de las actividades que deberá desarrollar la Empresa durante los meses de Febrero y Marzo del año 2012, en los términos establecidos en la cláusula Décima del presente anexo de prórroga, se encuentran especificados en la propuesta que elaboró la Empresa y al Plan de Trabajo anual de la propuesta pública 713-76-LP10, entendiéndose, ambos, formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Gobernación pagará a la Empresa, la cantidad neta total de \$31.139.666, de acuerdo a lo señalado en el itemizado entregado por la Empresa a la Gobernación y que se entiende formar parte de este Contrato de suministro. La cantidad señalada es sin el IVA incluido.

El precio se pagará en cuotas mensuales una vez que la empresa proporcione a nuestro Servicio los antecedentes previsionales e informe de actividades respecto del plan de trabajo establecido para el desarrollo de este contrato de aseo del mes respectivo, el que será visado y autorizado para su cancelación por Coordinador Delegado de Interior del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

Será obligación de la Empresa para que la Gobernación proceda al pago, la presentación de un certificado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, de cada uno de sus trabajadores, según lo establecido en el Código del Trabajo.

TERCERO: FECHAS DE ACTIVIDADES

Cualquier cambio de fechas de actividades en el Plan de Trabajo bimensual presentado por la Empresa, deberá hacerse de común acuerdo y mediando aviso previo que así lo especifique. La alteración del Plan bimensual de Trabajo indicado en forma unilateral por parte del contratista significará, en una primera vez, una amonestación escrita y verbal. De repetirse el incumplimiento, el contratista además de la amonestación escrita y verbal, deberá pagar una multa de 2 (dos) UTM, la cual será descontada automáticamente del pago del mes siguiente.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato regirá a desde el día 01 de Febrero del año 2012 hasta el día 31 de Marzo del año 2012. No obstante lo anterior, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.

QUINTO: OBLIGACIONES

La Empresa se obliga además de lo señalado en la cláusula segunda a utilizar personal idóneo y adecuado para la ejecución de las labores, incluyendo todos los elementos de seguridad que sean necesarios, en consideración a las condiciones especiales en las que se encuentra emplazado el Complejo Fronterizo Los Libertadores. Además deberá contar con Supervisores que se comunicarán con el equipo de la Coordinación del Complejo.

La Empresa proveerá a su personal de todas las maquinarias, materiales, equipos, vestuario, que sean necesarios que ejecutar las labores encomendadas. Además deberá contar con un libro de asistencia para el control del personal.

Los sueldos, imposiciones y en general cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributaria, relacionada con el personal que prestará los servicios, serán de cargo exclusivo de la Empresa.

SEXTO: MULTAS

La Gobernación podrá cobrar las multas establecidas expresamente en la cláusula tercera. Además podrá cobrar multas en caso de que no se cumpliera con las obligaciones del presente contrato en cuanto a contar con los equipos, materiales, vestimenta, identificación y cantidad de trabajadores.



Para este efecto, los miembros del equipo de Coordinación del Complejo Los Libertadores deberá realizar una primera amonestación verbal y por escrito al Supervisor de la Empresa. Si se repitiera esta situación además de la amonestación, se cobrará una multa de 2 (dos) UTM, la que será descontada de la mensualidad siguiente y siempre y cuando, no se debiera a condiciones climáticas u otras que no fueran de responsabilidad de la Empresa. Desde la tercera amonestación en adelante la multa se aumentará en 5 UTM.

Si la ocurrencia de hechos que dieran lugar a las amonestaciones establecidas se repitieran 5 o más veces, la Gobernación podrá, mediante la dictación de una resolución exenta que así lo indique, dejar sin efecto el presente contrato, la que deberá ser notificada a la Empresa mediante carta certificada, procediendo la Gobernación al cobro de la Boleta de Garantía, sin ningún tipo de indemnización a la Empresa.

SEPTIMO: SUPERVISIÓN

La Gobernación supervisará la ejecución de las actividades mediante el equipo de Coordinación del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

La Empresa, por su parte, se obliga en similares términos, es decir, a contar con supervisores que controlen la ejecución de las labores de aseo y servicios complementarios.

OCTAVO: MODIFICACION Y TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

3. Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta de la quiebra.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. Por la ocurrencia de amonestaciones que concluyan en la suspensión del servicio, de acuerdo a la forma indicada en la cláusula séptima.

Para los efectos de lo establecido en el numeral 2, se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, en los siguientes casos:

- a. Si la Empresa o alguno de sus directores o el gerente fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva;
- b. Si el servicio entregado no se cumpliera dentro de los plazos establecidos.
- c. Si la Empresa no diere cumplimiento a lo presentado en su oferta y Plan de Trabajo bimensual.
- d. Si la Empresa no cumple, sin causa justificada, con los niveles de servicio comprometidos.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la Gobernación podrá poner término administrativamente y en forma anticipada del contrato, mediante resolución fundada que será notificada por carta certificada a la Empresa y publicada en el Sistema de Información.



La Gobernación podrá hacer efectiva la Boleta de garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en cualquiera de los casos señalados, con excepción de la causal de resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes,

NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo que no pueda ser solucionado directamente por las partes será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia, para lo cual fijan su domicilio en la comuna de Los Andes.

DECIMO: INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

Las partes contratantes dejan constancia que forman parte integrante del presente anexo de prórroga del contrato, la Resolución Exenta que autoriza las Bases Administrativas y Técnicas y especialmente la propuesta realizada por la Empresa, los documentos que ella acompaña y el Plan de Trabajo establecido en la licitación prorrogada por el presente contrato por dos meses. Los meses prorrogados, se regirán en los mismos términos de precio y servicio correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de 2011.

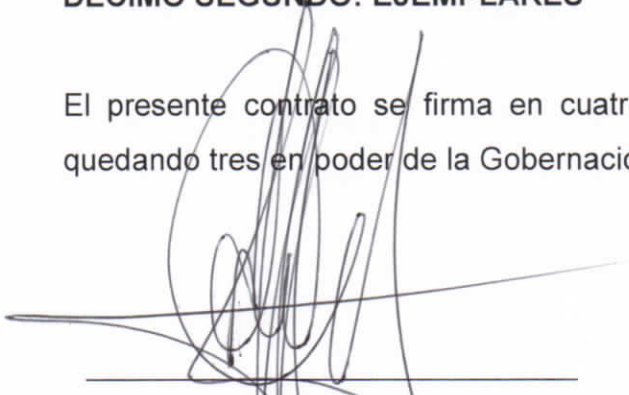
DECIMO PRIMERO: PERSONERIAS

La personería de la doña EDITH QUIROZ ORTIZ para representar a la Gobernación consta de la resolución N° 482 de 07 de Mayo de 2010, mediante la cual se la nombra como Gobernadora Provincial de Los Andes; la personería de para representar a la Empresa consta en la escritura pública de constitución de fecha 29 de Enero de 2002, celebrada ante el Notario público doña Myriam Amigo A. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



DECIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder de la Gobernación y uno en poder de la Empresa.



Christian Eduardo Oruells
Saavedra
Contratista



Edith Quiroz Ortiz
Gobernadora Provincial
de Los Andes